



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ALERTAS DE SALUD PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de reglamentos, borrador de disposición normativa ha de ir acompañado de una memoria justificativa, con el contenido señalado en dicho precepto, así como cualquier otro aspecto que se considere de relevancia, por lo que se procede a elaborar la presente memoria del proyecto de Orden por la que se determinan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Unidad de Coordinación de Alertas de Salud Pública, cuya creación se contempla en el Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.

### **1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA**

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, establece en su artículo 13.3 la creación de la Unidad de Coordinación de Alertas de Salud Pública, encargada de coordinación y colaboración con otras direcciones generales y organismos públicos adscritos al Departamento de Sanidad y con otros Departamentos con competencias en materia de alertas y emergencias que puedan afectar a la salud pública y de la gestión del Sistema de Atención de Alertas en Salud Pública (en su futura denominación de Sistema de Guardias de Salud Pública). Si bien se definen en dicho precepto las funciones a desarrollar por la citada Unidad, la adecuada implantación de la misma, dentro de la estructura departamental, aconseja una regulación de mayor detalle, que viene a efectuarse con la Orden elaborada por esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la orden de inicio acordada por el Consejero de Sanidad, de fecha 18 de julio de 2024.

Por Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se dio publicidad al Acuerdo de 9 de mayo de 2006, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General sobre sistema de atención a alertas en Salud Pública, en el que se definen las alertas en Salud Pública como un conjunto de situaciones de origen diverso y aparición generalmente rápida que tienen en común la notificación de un riesgo para la salud de grupos de personas. Es este componente poblacional el que las hace diferentes de los problemas urgentes de salud individual.

El Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, por el que se crea la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública, establece entre los fines de la citada Red los siguientes: detectar precozmente las situaciones que puedan suponer una alerta o emergencia sanitaria, evaluando el riesgo



para la salud pública y la efectividad de la respuesta adoptada para su control; apoyar el desarrollo de planes genéricos y específicos de preparación y respuesta frente a posibles eventos de importancia en salud pública y de acciones de respuesta ante la aparición de alertas y emergencias en salud pública, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de vigilancia y de detección y preparación ante riesgos para la salud en su ámbito de competencia.

El referido Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, establece en su artículo 7 que el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, garantizarán que la Red cuente con los recursos tecnológicos, de organización y de personal cualificado para alcanzar el adecuado funcionamiento y los fines establecidos en la Red. En particular, se garantizará la respuesta a emergencias y alertas sanitarias las veinticuatro horas del día y todos los días del año.

Con respecto a esta última obligación, desde 2006 en Aragón se dispone de un Sistema de Atención de Alertas en Salud Pública para llevar a cabo las actuaciones necesarias en caso de darse este tipo de situaciones fuera del horario laboral habitual (tardes, noches y festivos). El sistema ha sido eficaz en la resolución de numerosas actuaciones, del orden de seis semanales, y se considera necesaria su renovación, actualización y cambio de denominación pasando a ser Sistema de Guardias en Salud Pública. Así mismo, el sistema complementa la gestión de las alertas que ya son atendidas y gestionadas por los servicios de salud pública en el horario laboral habitual.

El artículo 21 del citado Real Decreto regula el sistema de alerta precoz y respuesta rápida, que de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, tiene como fin principal garantizar una detección precoz y una respuesta rápida, oportuna y coordinada ante amenazas que supongan o puedan suponer un riesgo para la salud de la población a nivel nacional o internacional.

Por su parte, el artículo 22 del referido Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, establece que se consideran amenazas que pueden suponer un riesgo para la salud pública y constituir una alerta, independientemente de su mecanismo de transmisión y de si son o no intencionadas, las incluidas en las siguientes categorías: amenazas de origen biológico, incluyendo enfermedades transmisibles, aspectos relacionados con resistencias antimicrobianas, biotoxinas, alimentos y otros agentes biológicos no relacionados con enfermedades transmisibles; amenazas de origen químico; amenazas de origen ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con el cambio climático; amenazas de origen nuclear y radiológico, y amenazas de origen desconocido.

Actualmente, se encuentra en debate en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el borrador de Real Decreto por el que se desarrolla el Plan Estatal de Preparación y Respuesta frente a Amenazas para la Salud Pública. En dicha norma se regulará la obligatoriedad para las Comunidades Autónomas de elaborar planes autonómicos de preparación y respuesta frente a amenazas para la salud pública, que serán compartidos entre el Estado y las Comunidades Autónomas para lograr la mayor armonización entre los



planes autonómicos y el mayor grado de coherencia posible con el Plan Estatal. Los planes autonómicos de preparación y respuesta establecerán los elementos relativos a la gobernanza y las capacidades y recursos de preparación y respuesta frente a las amenazas para la salud pública necesarios para implementar las actuaciones incluidas en el Plan Nacional, a nivel autonómico.

Está previsto que el futuro plan autonómico de preparación y respuesta frente a amenazas para la salud pública de Aragón se tramite y constituya a su vez como Plan especial de ámbito autonómico, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

La elaboración de dicho plan, de los protocolos necesarios para la gestión de alertas, así como la propia gestión de las alertas, hacen necesaria la coordinación y colaboración a todos los niveles, tanto en el seno de la Dirección General de Salud Pública, con el Servicio Aragonés de Salud, y otras Direcciones Generales, con otros Departamentos y organismos con competencias en materia de alertas y emergencias que puedan afectar a la salud pública, lo que hace necesaria una unidad que lleve a cabo dicha coordinación.

## 2. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El procedimiento de tramitación al que ha de ajustarse el proyecto normativo elaborado es el previsto para los reglamentos en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

La elaboración del proyecto normativo, así como de la memoria justificativa que lo acompaña, deriva de la orden de inicio acordada por el Consejero de Sanidad, con fecha 18 de julio de 2024, en la que se encomendaba la redacción del mismo a la Dirección General de Salud Pública. El carácter organizativo y de carácter interno del texto justifica la no realización de la consulta pública previa, procediendo la emisión del informe de la Secretaría General Técnica, así como del informe de impacto por razón de género, y, en su caso, la emisión del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, tras lo cual cabría elevar el texto resultante a la aprobación del Gobierno de Aragón, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón y entrada en vigor.

## 3. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de Orden elaborado se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria de carácter interno que corresponde a los titulares de los Departamentos en las materias propias de su competencia, siendo además de estricto carácter organizativo, ejercicio por ello de la potestad de autoorganización, contando para ello habilitación suficiente para su ejercicio tanto en los términos del artículo 36.6 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, como en las propias previsiones del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del



Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, como son el mandato de desarrollo normativo contenido en su artículo y la habilitación general a favor del titular del Departamento de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto, contenida en su disposición final tercera.

Coherentemente con todo ello, la Orden elaborada se insertará en el ordenamiento jurídico autonómico, como una disposición general de desarrollo del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dirigida a completar la regulación de la prevista Unidad de Coordinación de Alertas en Salud Pública.

#### 4. IMPACTO SOCIAL Y DE GÉNERO DE LA NORMA

Los objetivos de la coordinación de las alertas de salud pública, la preparación y planificación para las emergencias de salud pública, así como el control de las diversas amenazas para la salud de la población, incluyendo las alertas y emergencias de salud pública.

El impacto social se traduce en una reducción de los riesgos, y una mejor y más rápida respuesta ante posibles amenazas para la salud pública.

Sobre el impacto por razón de género que pueda derivarse de la aprobación de la norma, debe subrayarse el objeto estrictamente organizativo de la disposición elaborada, que resulta sustancialmente neutral en el tratamiento y abordaje de las cuestiones de género, si bien se ha cuidado en su redacción la utilización de un lenguaje inclusivo.

Igual consideración cabe realizar sobre el posible impacto de la norma elaborada por razón de discapacidad o por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, al entender que, el objetivo de la evaluación visibiliza el impacto de medidas y actuaciones, contemplando de manera específica todos estos ejes de desigualdad y pudiendo, por tanto, proponer medidas que protejan las poblaciones más vulnerables.

#### 5. ESTIMACIÓN DEL COSTE

El carácter novedoso, transversal y dinamizador que va a tener la Unidad de Coordinación de Alertas en Salud Pública aconseja configurarla como una unidad flexible y dinámica, compuesta por equipos de trabajo de carácter multidisciplinar, liderados por la figura del coordinador o coordinadora de Unidad. Estos equipos tendrán una composición variable y escalable según la actividad que desarrolle en cada momento, compuestos por personal adscrito a la Dirección General de Salud Pública, así como al resto de Direcciones Generales y organismos del Departamento de Sanidad y el Servicio Aragonés de Salud. La presente Orden, es coherente con el gasto eficiente de los recursos públicos, es decir, de los créditos presupuestarios asignados a los servicios de salud de la Comunidad Autónoma. El resultado esperable de su aplicación implica un incremento del gasto público ligado a la creación de la plaza ya contemplada en el citado decreto de estructura y justificada en el proceso de



modificación de la RPT del departamento de Sanidad pendiente de publicación. Su coste es de **69.372,40 €** (Seguridad Social incluida).

Los recursos administrativos y técnicos requeridos se obtendrán del personal adscrito a la Dirección General de Salud Pública.

La dotación de recursos para el funcionamiento inicial de la Unidad no constituye carga adicional para la Administración, pues de acuerdo con la configuración de la misma como unidad funcional, a la misma se adscribirán, en la medida que exija cada actuación, medios personales de la propia Administración, sin gasto adicional.

#### 6. OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración del presente proyecto normativo se han respetado los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El contenido incorporado en el texto elaborado es ajustado a la necesidad que requiere el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, para atender de manera eficaz y eficiente el cometido que se atribuye a la referida Unidad, aportando su regulación seguridad jurídica a las actuaciones en la materia, resultando igualmente proporcional al objetivo pretendido, y ajustándose las actuaciones a los criterios de publicidad activa que marca la normativa de transparencia.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Nuria Gayán Margelí  
Directora General de Salud Pública